

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 14 de abril de 2010, el Expediente Legislativo Número **6324/LXXII**, presentado por el C. Diputado Omar Orlando Pérez Ortega, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, a la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; mediante el cual solicita sea enviada a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para delimitar el número de miembros que integran a la delincuencia organizada.

ANTECEDENTES:

Señala el promovente, que las condiciones de inseguridad que se han generalizado en el país son causa de una destacable situación que ha prevalecido en el Estado por los últimos años, donde el crimen organizado se ha establecido como permanente, bajo la displicencia e ineficiencia de los encargados de la seguridad pública, lo anterior se refleja en el incremento desmedido de delitos realizados, evidentemente por grupos bien organizados y equipados que mantiene a la población, bajo el temor fundado de convertirse en víctimas de estos delincuentes.

Destaca la condición que priva en relación a los "secuestros" en cualquier modalidad, cuya mayoría no se pone en conocimiento de las autoridades por la justificada desconfianza que generan en las familias de las víctimas, quienes prefieren someterse a las pretensiones económicas de los plagiarios, antes de sufrir las consecuencias de la ineficiencia y la corrupción de las autoridades.

Refiere con atención especial, además de al secuestro por su alto incremento y por sus graves consecuencia, a los robos a casa habitación, los asaltos bancarios, el robo de vehículos y sus partes, así como homicidios con arma de fuego y delitos contra la salud, en los cuales participan sujetos en cooperación de dos o más.

Ante lo expuesto, el que suscrito recapacita sobre la forma de operar de la delincuencia, cuando sujetos en grupos no mayores a dos personas, incurrir en alguno de los delitos que más han escandalizado a la sociedad, como es el caso del denominado "*Secuestro Express*", en el cual los delincuentes sólo requieren de un compañero para conducir mientras el otro amaga a la víctima y la somete en el interior de un vehículo, mientras van por la ciudad haciendo disposiciones en efectivo en cajeros automáticos a cuenta del pasivo, llegando al descaro a tal extremo, que alargan la privación hasta las primeras horas del día siguiente para hacer disposiciones de efectivo con las mismas tarjetas.

Bajo tales circunstancias, quien promueve señala la importancia de reflexionar sobre la facilidad con que dos personas se organizan y planean la ejecución reiterada de conductas delictivas, sin necesidad de contar con los recursos de grandes grupos criminales, pero que en la especie, tanto las conductas desplegadas por dos personas como por grupos mayores, actualizan las mismas hipótesis previstas en los Códigos Penales, tanto federal como estatales, con las mismas consecuencias y efectos en la sociedad.

Advierte, que la organización de varias personas con el objeto de cometer algún delito de manera permanente y reiterada, no es privativo de grupos de tres o más delincuentes, pues a la luz de los actos que se suceden cada vez con mayor frecuencia, planeados y ejecutados por grupos de apenas dos sujetos, es inconcuso que los activos merecen les sean aplicadas las agravantes previstas para la delincuencia organizada; como ejemplo, hace referencia al Código Penal para el Estado de Nuevo León, donde acertadamente previene en el artículo 176, la comunión de acuerdos para delinquir desde dos personas o mas, hipótesis que de actualizarse, supone una pena de seis a quince años de prisión.

Sin embargo, el Constituyente Permanente, al resolver la iniciativa de reforma en materia judicial, admitió la incorporación de un párrafo noveno al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone, textualmente: “... *Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de **tres** o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley en la materia...*”;

dando así al traste con la disposición local, al devenir esta última inconstitucional al tenor del nuevo texto de la prevención superior federal.

Aunado a lo anterior, refiere a lo expresado en el artículo sexto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio de 2008, el precepto local seguirá en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en la fracción XXI del numeral 73, para legislar en materia de delincuencia organizada; por lo que es menester destacar que, en su momento y bajo la tendencia de establecer un mínimo de tres personas en comunión para cometer delitos para que se actualice la figura de delincuencia organizada, no podrán ser condenados o agravada la pena por la causa aludida, aquellos casos de delinquentes permanentes en grupos de dos, con claros efectos atenuantes para estos criminales.

Concluye el promovente, que la actuación eficaz en la práctica de delincuencia organizada de dos o más personas y el dotar a la autoridad del Ministerio Público Federal y Local de herramientas igualmente eficaces, es lo que lo motiva a presentar esta iniciativa, la cual describe de trascendental, por las consecuencias que en el combate a la delincuencia organizada, por parte del Estado Mexicano, se pueden llegar a tener.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, incisos d) y n) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo observamos que el campo jurídico donde se producen más discrepancias entre lo justo y lo legal, es sin duda, todo aquello que se refiera al derecho penal. Esto, debido a que las normas penales nacen como un conjunto y para satisfacción de necesidades sociales vitales, como lo es asegurar una adecuada y recta convivencia social, objetivo principal de la justicia represiva del Estado; por esta razón, el principal instrumento operativo que haga eficaces los valores jurídicos que garanticen la igualdad, la libertad y la seguridad de los ciudadanos, es una tarea difícil que afronta el teórico encargado de estudiar la doctrina jurídica penal, así como los que, por mandato constitucional asumimos la tarea de legislar el sistema legal de nuestro Estado de Derecho.

De ahí que, el desarrollo de una regulación jurídica eficaz para enfrentar al crimen organizado, ocupe de nuevos instrumentos normativos que permitan tener en cuenta las diferencias cualitativas y cuantitativas de la criminalidad convencional, pues, con esta determinación se podrán justificar las necesidades de modificar todos aquellos órganos del Estado designados para el control represivo, preventivo, económico y financiero que representan, y no sólo, en los aspectos de redacción jurídica que se propugna. Es decir, las autoridades encargadas de la procuración y administración de la justicia en México, deben comprender mejor el fenómeno criminal al que se enfrentan, debido a que no sólo se aumentará en forma concreta la efectividad de la erradicación del problema, sino que también, en forma general y a largo plazo, las políticas públicas del Gobierno mexicano, estarán encaminadas a la prevención y no a la reacción del problema de la delincuencia organizada.

Ahora bien, quienes conformamos este órgano colegiado, reconocemos el grave incremento de la delincuencia y, por consecuencia, el alto grado de inseguridad en el que vivimos, que ha venido trastocando día a día al Estado mexicano en todo su conjunto, es por eso que para combatir este flagelo se ha echado mano de toda la fuerza del Estado en sus diferentes ámbitos; en contra de la impunidad con la que operan los delincuentes, retroalimenta su ánimo de seguir trasgrediendo las leyes, provocando serios daños en las instituciones y nuestra sociedad. Por ello, la respuesta del poder público no se debe orientar única y exclusivamente a reformar las leyes o la Constitución, ni aprobar proyectos que introduzcan

principios autoritarios que robustecen la doble vía del derecho penal y procesal penal, donde el resultado más visible ha sido la reducción de las garantías individuales, el incremento de las penas y la expansión del poder punitivo del Estado.

En otras palabras, la construcción de un nuevo marco jurídico expresado en la pasada reforma constitucional al sistema de justicia penal y de seguridad pública del 2008 es, en esencia, un reconocimiento del Estado mexicano a los derechos fundamentales de los mexicanos, para hacer efectivos los principios de justicia, libertad e igualdad, ante las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia en el país, y no, la expresión de una voluntad política y jurídica del momento.

En suma, la labor de quienes integramos esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, no es la de observar la construcción de una redacción jurídica verdadera, sino de crear una redacción útil, capaz de explicar la realidad jurídica actual, la cual ha de repercutir propositivamente en un marco legal confiable y claro, para las autoridades encargadas de preservar el orden social y la seguridad de los mexicanos. Dicho de otro modo, la diferencia entre los derechos fundamentales y la seguridad pública, debe buscar controlar al Estado y preservar las libertades de los individuos.

En consecuencia, y por los razonamientos de hecho y jurídicos vertidos en el cuerpo del presente dictamen, se somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No es de aprobarse la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para delimitar el número de miembros que integran a la delincuencia organizada presentado por el C. Diputado Omar Orlando Pérez Ortega, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, a la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, por las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Váldez

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre